**­**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**Valparaíso,**

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N 1300 de 14 de marzo de 2006.

Las Resolución Exenta N° 1.883 de 16.04.2007, la Resolución Exenta Nº 4.832 de 06.09.2007 y la Resolución Exenta Nº 1.342 de 06.02.2008, todas del Director Nacional de Aduanas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la normativa vigente contenida en el numeral 2.5 del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, ordena al encargado del recinto de depósito entregar a la unidad de control de zona primaria, una relación de las mercancías no entregadas por manifiesto, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo de entrega (Informe de 24 horas).

Que, el numeral 2.6 establece la posibilidad de que el transportista pueda efectuar aclaraciones al manifiesto, dentro del plazo de siete días, a contar del vencimiento del plazo de entrega de las mercancías al almacén.

Que, el numeral 2.7 establece que “El encargado del recinto de depósito aduanero deberá presentar el documento denominado “Informe de Faltas y sobras”, el que contendrá una relación de los bultos recibidos en exceso o en defecto con indicación del tipo de bultos, marcas, peso, número de conocimiento de embarque y manifiesto a que pertenece, clase de mercancías que contenga, de acuerdo con los antecedentes documentales que se disponga, y la fecha del término de la descarga”.

Que, por último, en su numeral 2.9 señala que una vez vencido el plazo para presentar el “Informe de Faltas y Sobras”, la Unidad de Control, deberá cotejarlos con el manifiesto. En caso de, de arrojar diferencias (faltantes o sobrantes) así como también la entrega de mercancía fuera de plazo, se deberán formular denuncias por infracción de la Ordenanza Aduanera

Que, mediante Oficio Ordinario N° 4774 de 08.08.2022 de la Subdirección Jurídica , se analizó el Compendio de Normas Aduaneras a fin de armonizar lo expuesto en los párrafos anteriores en el ámbito de que la relación de bultos, que al corresponder a un documento que emite el almacenista sobre la base de la confrontación del manifiesto, el resultado de este (faltantes o sobrantes) debieran ser puestos en conocimiento del emisor del manifiesto sólo y exclusivamente para que estos últimos puedan corregir de alguna manera los errores que contenga el manifiesto.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N°223, de 24 de enero de 2022, del Director Nacional de Aduanas, que Aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio exterior y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días XX de agosto de 2022, y, XX de agosto 2022, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.

**TENIENDO PRESENTE:**

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L Nº 329/1979 del Ministerio de Hacienda “Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas” y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFICÁSE,** el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica a continuación:
2. **Reemplázase,** el numeral 2.5, por lo siguiente:

“2.5. El encargado del recinto de depósito aduanero, al día siguiente hábil del vencimiento del plazo de entrega, deberá entregar tanto a la Unidad de Control de zona primaria como al emisor del manifiesto una relación de las mercancías no entregadas por manifiesto. (Anexo N° 3)”.

1. **Reemplázase**, el segundo párrafo del numeral 2.7

“El informe a que se refiere el párrafo precedente deberá presentarse tanto a la Unidad de Control como al emisor del manifiesto y dentro del plazo a que se refiere el número 2.6.”

1. La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO**

**GLH/KCI/CIC**

C.c.:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana